

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO**, A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL COBAEH**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL** Y POR LA OTRA PARTE "**REGIOFINANCIERA, S.A DE C.V SOFOM, E.N.R.**" A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**REGIO**" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. OSWALDO DANIEL IBARRA MARTÍNEZ**, EN SU CALIDAD DE **APODERADO LEGAL**; Y A QUIENES, ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "**EL COBAEH**" que:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, creado por el Decreto Número 16 de la H. LII Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, expedido el 7 de septiembre de 1984, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo tanto, le son aplicables las normas y disposiciones legales de la Administración Pública Federal y del Estado de Hidalgo.


I.2. Es un Organismo cuya finalidad es la de impartir e impulsar la **EDUCACIÓN DE BACHILLERATO GENERAL**.


I.3. Se encuentra representado por el **Lic. Rubén López Valdez**, en su carácter de Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, según nombramiento expedido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de fecha 01 de octubre de 2022, con fundamento en la Fracción I del artículo 17 de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

I.4. Para efectos de este instrumento, señala como domicilio legal y fiscal el establecido en Circuito EX Hacienda de la Concepción, lote 17, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, C.P. 42160.

I.5. Su Registro Federal de Contribuyentes es el **CBE840902MQ5**.

II. Declara "**REGIO**", por conducto de su Representante Legal:

II.1 Que es una empresa debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, de acuerdo a la Escritura Publica 7,248 de fecha 06 de agosto de 2008, otorgada ante el Lic. Eduardo Arechavaleta Medina, Notario Publico No. 27 con ejercicio en el primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, e inscrito en el registro Público de comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con el folio mercantil electrónico número 111558*1 de fecha 10 de octubre del 2008. 

II.2 Que dentro de su objeto social está, el entre otras cosas, a la realización de operaciones de otorgamiento de créditos a personas físicas y/o morales. 

II.3 Que su representante legal, el C. Oswaldo Daniel Ibarra Martínez, cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este convenio de conformidad con la Escritura Pública número 36,693 de fecha 15 de febrero de 2022 emitida por el Lic. Jorge Iván Salazar Tamez, Notario Público No. 143 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, e inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con el folio mercantil electrónico número 111558 el 28 de febrero de 2022, facultades que no le han sido revocadas, limitadas, modificadas en forma alguna.

II.4 Que señala para efectos del presente Convenio, como su domicilio legal el ubicado en Privada Pino Suárez # 300, piso 11, Colonia Centro, código postal 64000 en Monterrey, Nuevo León.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **REG080806113**

II.6 Que cuenta con Registro ante la Comisión Nacional para la Protección y de Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (Condusef), lo cual se acredita mediante Constancia de Inscripción de fecha 08 de octubre 2025.

III. DE "LAS PARTES"

III. 1 Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que comparecen y su capacidad legal para celebrar el presente convenio.

III.2 Que están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de suscribir el presente convenio y sujetar sus compromisos al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El objeto de este Convenio consiste en realizar acciones conjuntas entre "**LAS PARTES**", que permitan promover la adquisición de todo tipo productos y servicios financieros por parte de "**REGIO**" a las trabajadoras y trabajadores del "**EL COBAEH**" administrativos, docentes y directivos, ya sean de base o de confianza en los distintos Centros Educativos y Dirección General pertenecientes de "**EL COBAEH**".

SEGUNDA. - "**LAS PARTES**" establecerán la forma y término en que facilitarán a los trabajadores de "**EL COBAEH**" la adquisición de préstamos personales con un plazo de 2 años y sin derecho a refinanciamientos, lo anterior será liquidado mediante el pago en abonos quincenales, que serán retenidos del salario que devengan los trabajadores, por lo que el monto máximo a descontar por nómina será del 30% del sueldo neto quincenal de cada trabajador, de conformidad con lo descrito en el Artículo 110, Fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

Para el caso de que una persona trabajadora de **"EL COBAEH"** decida finiquitar su adeudo antes del término contratado, por así convenir a sus intereses, **"REGIO"** se compromete a entregar su **Carta Liquidación de Crédito** en un máximo de 72 horas a partir de la solicitud presentada por la persona interesada, considerando en la carta liquidación el adeudo que por saldos insolutos sea procedente, tomando en cuenta los pagos que en tránsito existan, en función de los informes de retenciones que remite **"EL COBAEH"**.

TERCERA. - "EL COBAEH" permitirá el acceso a las instalaciones, donde estén asignados los trabajadores, a los agentes encargados de proporcionar información referente al servicio, con el fin de hacer posible la contratación de los préstamos personales referidos en el presente convenio, lo anterior mediante calendario que será propuesto por **"REGIO"** a la Dirección de Administración de **"EL COBAEH"** con por lo menos 15 días previos a la fecha en la que se tenga contemplada la visita, una vez reciban visto bueno de la Dirección de Administración sobre el calendario de visitas, los agentes deberán presentar para su ingreso a los Centros Educativos, carta de aceptación, identificación de la Institución que representan, registro de su ingreso y egreso en el medio que sea indicado en cada espacio, no intervenir en las labores académicas y/o administrativas de cada Servidor Público, absteniéndose de interactuar con el alumnado de **"EL COBAEH"**, instalándose en el área que el superior jerárquico asignado al Centro de Educativo o Dirección General le señale.

CUARTA. - "LAS PARTES" manifiestan que todas las bases, términos y condiciones para los trabajadores de **"EL COBAEH"** que hayan manifestado su voluntad para contratar con **"REGIO"**, quedan formalmente establecidos en la solicitud que firmará cada trabajador de manera individual.

QUINTA. - "EL COBAEH" realizará los descuentos hechos al trabajador y serán entregados dentro de los primeros 30 (treinta) días siguientes a la fecha en la que el trabajador haya recibido su salario, mediante depósito a la cuenta que **"REGIO"** designa a continuación:
NUMERO DE CUENTA: [REDACTED] Clabe Interbancaria número [REDACTED]
del Banco [REDACTED] y cuyo titular es **"REGIOFINANCIERA S.A. DE C.V. SOFOM, ENR"**.

SEXTA. - "LAS PARTES" acuerdan que, para efecto de la clave de descuento correspondiente se denominará **"REGIO"**, con el objeto de llevar a cabo las retenciones que previamente haya realizado al trabajador que contrató algún préstamo personal, de acuerdo con la orden de descuento que el trabajador previamente haya otorgado para cubrir su adquisición.

SÉPTIMA. - "LAS PARTES" convienen que **"EL COBAEH"** no adquiere obligación alguna respecto de los compromisos derivados de la contratación del servicio materia de este convenio, ni de los contratos de **"REGIO"** que se celebren para ello, ni de ninguna otra índole, **"EL COBAEH"** no es aval, ni deudor solidario de los trabajadores que voluntariamente contraten un crédito financiero con **"REGIO"**.

Eliminadas 36 Fracción y se(1) agregadas. (Institución Bancaria y clave interbancaria) de la presente foja (no. 3), con fundamento en el artículo 148 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley de Acceso a la Información Pública de los Estados Unidos Mexicanos y el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial por contener datos personales, acorde a lo dispuesto por los artículos 3º Fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos. 3º Fracciones VII y VIII del Ordenamiento Local en la materia, vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al estado de los siguientes datos personales: (Institución Bancaria, Cuenta Bancaria y clave interbancaria de la empresa).

OCTAVA. - Cualquier modificación a los términos y condiciones originalmente pactadas en este convenio, tendrá que hacerse por escrito y de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, integrándola al presente instrumento jurídico como anexo del mismo.

NOVENA. - **"LAS PARTES"** manifiestan que el otorgamiento del presente convenio no crea vínculo laboral entre sí, tampoco con las personas que por cualquier causa llegaran a utilizar para dar cumplimiento al presente.

DECIMA .- El presente instrumento se podrá dar por terminado en cualquier momento por alguna de **"LAS PARTES"**, para lo cual se emitirá un previo aviso por escrito a la otra, en un plazo de 15 (quince) días naturales de anticipación, sin perjuicio de lo anterior, las retenciones que se estén aplicando a los salarios de los trabajadores acreditados, derivadas de los contratos celebrados con anterioridad a la fecha de terminación de que se trate, serán liquidados a **"REGIO"** por **"EL COBAEH"**, indistintamente de las partes que representen legalmente a **"LAS PARTES"** en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. Una vez concluida la vigencia de los contratos celebrados entre **"REGIO"** y los trabajadores de **"EL COBAEH"**, **"REGIO"** no podrá renovar u ofrecer otro servicio si no se encuentra vigente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA SEGUNDA. - Podrán ser causas de invalidez del presente convenio las previstas por el Artículo 1779 del Código Civil para el Estado de Hidalgo (por incapacidad legal de las partes o de una de ellas, por vicios del consentimiento; porque su objeto, o su motivo o fin sea ilícito; porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece).

DÉCIMA TERCERA. - El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia al **31 de diciembre de 2026**, lo anterior sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de retener y enterar por parte de **"EL COBAEH"** a **"REGIO"**. **"LAS PARTES"** podrán acordar la renovación por el periodo que mutuamente se acuerde mediante la firma de un nuevo convenio.

DÉCIMA CUARTA. - **"LAS PARTES"** convienen que los créditos, productos y servicios financieros podrán ser otorgados mediante medios electrónicos en mensajes de datos conforme el artículo 89 del Código de Comercio.

"REGIO", se obliga a proporcionar sus servicios bajo las más estrictas reglas de confidencialidad y secreto profesional, en este sentido, cualquier información o documentación que **"REGIO"** conserve como parte de sus archivos a la conclusión de los servicios pasará a ser propiedad de **"EL COBAEH"**. Así mismo, **"REGIO"**, se obliga a no divulgar los informes, datos y resultados obtenidos de los servicios prestados.

En adición, **"REGIO"**, se obliga a proteger los datos personales de los trabajadores de **"EL COBAEH"**, y generar el aviso de privacidad correspondiente.

Es importante referir que **"EL COBAEH"** se abstendrá en todo momento de proporcionar datos personales de los trabajadores adscritos a su servicio, por lo que **"REGIO"** buscará

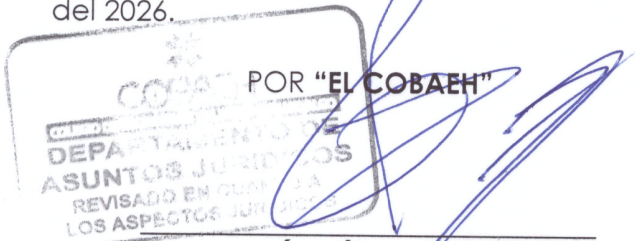
los medios idóneos para obtener la información personal de los trabajadores a quienes les ofrecerá sus servicios.

DÉCIMA QUINTA. - "LAS PARTES" manifiestan que no existe interés personal, familiar o de negocios, ni parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, que los una, y que se vean imposibilitados para la celebración de la presente base; asimismo, establecen que tampoco son parientes civiles, ni existe beneficio para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades derivado de la prestación de servicios.

DÉCIMA SEXTA. - "LAS PARTES" manifiestan, que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, para los casos de presentarse alguna controversia respecto a su interpretación, cumplimiento o ejecución, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el cuerpo del mismo, será resuelta de común acuerdo.

DÉCIMA SEXTA. - "LAS PARTES" acuerdan someterse a los Tribunales de Pachuca de Soto, en el Estado de Hidalgo; para resolver cualquier controversia relacionada con el presente convenio que no pueda ser resuelta de común acuerdo, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponder.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican por duplicado, en circuito Ex Hacienda de la Concepción, lote 17, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, a los 13 días de enero del 2026.



RUBÉN LÓPEZ VALDEZ
DIRECTOR GENERAL

ESTEFANÍA AGUILAR CASTRO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

POR "REGIO"
OSWALDO DANIEL IBARRA MARTÍNEZ
APODERADO LEGAL